

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez el expediente, con memorial presentado en término por el extremo pasivo, por medio del cual formula recurso de reposición contra la providencia No. 612 del 18 de mayo de 2021, por medio de la cual se ordena levantar medida de embargo sobre rodante de su propiedad. Sírvese proveer. Palmira, Valle, junio 9 de 2021.

El secretario,

**EDWARD SILVA HIDALGO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 715**

Palmira, Valle, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que precede, se observa en la actuación que el Despacho ordeno levantar la medida que recae sobre el vehículo de propiedad del ejecutado, a fin de realizar la dación de pago pactada en el acuerdo de pago efectuado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

**DEL RECURSO**

El recurrente en síntesis, expone que se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares dentro del proceso, para cumplir con lo pactado en el acuerdo de pago, celebrado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, inclusive, los embargos de cuentas del deudor en bancos.

**PROBLEMA JURIDICO**

Establecer si el pedimento realizado por el ejecutado es procedente, conforme al acuerdo de pago celebrado.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el escrito objeto de pronunciamiento, es evidente su improcedencia debido a que el ejecutado actúa a nombre propio, careciendo del derecho de postulación de que trata el canon 73 del CGP, y como quiera que el asunto es de menor cuantía, es necesaria la asistencia de profesional del derecho para que lo represente en debida forma.

No obstante, se avizora que el despacho omitió pronunciarse oportunamente de las demás medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, y que fueron también objeto de manifestación expresa en el acuerdo de pago, entre estas, los embargos de las cuentas que posea el ejecutado en bancos, las cuales se itera, de consenso los acreedores aceptaron su levantamiento.

Así las cosas, los planteamientos formulados por el inconforme son improcedentes, en razón a la falta de derecho de postulación, por lo cual el recurso no prosperará, empero, el Juzgado advierte que omitió pronunciarse respecto al levantamiento de las medidas de cuentas del ejecutado en bancos, a lo cual procederá de manera oficiosa a ser ordenado.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto interlocutorio No. 612 del 18 de mayo de 2021, dada la improcedencia del recurso, conforme lo notado en precedencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR LEVANTAR** la medida de embargo que recae sobre las cuentas de bancos de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS RENGIFO BERNARDI con C.C. No. 16.665.687. En consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 1926 de junio 27 de 2019.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

2

**R.**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c132a493d8dbc772bcf21277bdfa6c132c4ffe52fae0e50fe9acdca0d6  
ccf46f**

Documento generado en 09/06/2021 02:56:20 PM

REFERENCIA.-EJECUTIVO  
DEMANDANTE.-BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO.-JUAN CARLOS RENGIFO BERNARDI  
RADICACION.-76-520-40-03-003-2019-00221-00  
Menor cuantía

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**